

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 26 DE ABRIL DEL 2014. NUM. 33,412

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 329-2013

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 59, consagra que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y es obligación de todos respetarla y protegerla y, en el Artículo 145, el derecho a la protección de la salud, la obligación de participar en su promoción y la conservación del medio ambiente para protegerla.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras no cuenta con una norma jurídica que regule adecuadamente la donación y trasplantes de órganos humanos, aunque se han practicado numerosas intervenciones quirúrgicas con el fin de salvar vidas, las cuales han tenido éxito prolongando la vida de los receptores, intervenciones que han sido realizadas en diferentes centros asistenciales públicos y privados.

CONSIDERANDO: Que la donación de órganos después de la muerte, es un acto noble y meritorio que debe ser alentado como manifestación de solidaridad generosa; así como que en nuestra nación existen numerosos compatriotas que esperan una oportunidad de ser beneficiados con la donación de un órgano para prolongarles la vida.

CONSIDERANDO: Que el avance de la ciencia sobre los trasplantes representa uno de los campos de la medicina en que se ha progresado grandemente en muy poco tiempo y que la ciencia y la técnica son recursos preciosos cuando son puestos al servicio de la humanidad y promueven su desarrollo integral en beneficio de todos. Sin embargo, por si solas no pueden indicar el sentido de la existencia y del progreso humano. La ciencia y la técnica están ordenadas al hombre que les ha dado

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

329-2013	PODER LEGISLATIVO Decreta: LEY DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS ANATÓMICOS EN SERES HUMANOS.	A. 1-7
	PODER EJECUTIVO Decretos Nos.: PCM-009-2014 y PCM-010-2014.	A. 7-11
	AVANCE	A. 12

**Sección B
Avisos Legales**

B. 1-16

Desprendible para su comodidad

origen y crecimiento, tienen por tanto en la persona y en sus valores morales el sentido de su finalidad y la conciencia de sus límites.

CONSIDERANDO: Que el tema de los trasplantes de órganos es complejo y requiere que al abordarlo se le dé la importancia, seriedad y respeto que implica y exige el estudio de la persona humana "El complejo proceso médico que supone la realización de un trasplante, con un relativamente elevado número de personas afectadas, implica la aceptación y seguimiento de una serie de principios éticos. La autonomía de la persona, la justicia y el no hacer daño y hacer el bien, son principios éticos que deben de ser respetados en cualquier trasplante".

CONSIDERANDO: Que todas las personas tienen el derecho a acceder a un trasplante. Los servicios públicos y

privados de salud deben estar capacitados para ofrecer absolutas garantías en los casos de donaciones y trasplantes, así como velar porque todos y cada uno de los seres humanos sean respetados en su dignidad personal y tengan las mismas posibilidades de recibir un trasplante.

CONSIDERANDO: Que donar un órgano significa la única alternativa que tienen muchas personas para seguir viviendo ya que dependen de que otras personas les den una parte de su cuerpo que no necesitan y que el trasplante servirá para que el enfermo que reciba la donación salve su vida y recupere su salud. Decidir ser donante significa estar dispuesto a realizar un acto de altruismo y solidaridad.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional la potestad constitucional de crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes;

POR LO TANTO,

DECRETA:

La siguiente:

LEY DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS ANATÓMICOS EN SERES HUMANOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El trasplante o la disposición de órganos, tejidos, derivados o materiales anatómicos provenientes de seres humanos con fines terapéuticos, de investigación y de docencia, se rige por las disposiciones de esta Ley. Estas disposiciones son igualmente aplicables al trasplante de óvulos, semen, embriones, células o cualquier otro tejido o material anatómico, que sea implantado por medios clínicos o de laboratorio ya sea con finalidad terapéutica, genética o estética. No es permitida la actividad experimental o clínica biogenética que concluya en la concepción o nacimiento de seres humanos por clonación genética.

ARTÍCULO 2.- La donación es un acto voluntario y gratuito. En ningún caso debe existir compensación económica alguna para el donante por el órgano, tejido o material anatómico donado, tampoco se debe exigir al receptor pago por tal concepto. Los costos de la atención y tratamiento clínico para el receptor o en

su caso para el donante, así como los gastos de manejo, protección y conservación deben ser cubiertos por los programas de seguridad social o atención de salud del Estado o pagados por el receptor o sus familiares, cuando la atención sea brindada en hospitales privados.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- 1) **CADÁVER:** Los restos integrados de un ser humano en el que se ha producido la muerte.
- 2) **CÉLULA:** Unidad morfológica y funcional del ser vivo.
- 3) **DERIVADOS O MATERIALES ANATÓMICOS:** Se refiere a células y otros elementos del cuerpo humano derivados de la acción de órganos o tejidos.
- 4) **DISPOSICIÓN:** El acto o conjunto de actos relativos a la obtención, preservación, preparación, utilización, suministro y destino final de órganos, tejidos y células.
- 5) **DONACIÓN:** Acto voluntario y gratuito para ceder órganos, tejidos y otros materiales o derivados anatómicos, conforme esta Ley.
- 6) **DISPOSICIÓN ESPECIAL:** Disposición relativa a cadáveres de personas desconocidas o innominadas, no reclamadas por sus familiares, fetos y embriones para efectos de experimentación y docencia y en lo que proceda, a trasplantes;
- 7) **DONANTE:** El ser humano a quien, durante su vida o después de su muerte, bien sea por voluntad o la de sus

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

parientes, se le extraen órganos, tejidos, derivados o materiales anatómicos con el fin de utilizarlos para trasplante en otros seres humanos, o con objetivos terapéuticos.

- 8) **DONACIÓN POST MORTEM:** Donación que procede de un donante fallecido;
- 9) **INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA:** Son los actos realizados en instituciones educativas científicas, en donde se utilizan órganos, tejidos, derivados o materiales anatómicos, productos y cadáveres humanos, incluyendo embriones y fetos con el propósito de enseñanza o búsqueda de conocimientos que no pueden obtenerse por otros métodos.
- 10) **MUERTE:** Hay muerte clínica cuando se produce la ausencia de todos los signos vitales o, lo que es lo mismo, ausencia total de vida.
- 11) **MUERTE ENCEFÁLICA O MUERTE CEREBRAL:** Pérdida absoluta e irreversible de todas las funciones encefálicas y del tallo cerebral. Legalmente la muerte cerebral se evidencia mediante declaración suscrita por tres (3) o más médicos ajenos a los procesos de trasplante.
- 12) **ÓRGANO:** Entidad morfológica compuesta por la agrupación de tejidos diferentes que concurren al desempeño de la misma función.
- 13) **RECEPTOR:** Es el ser humano en cuyo cuerpo pueden implantarse órganos, tejidos, derivados o cualquier otro material anatómico mediante procedimientos quirúrgicos.
- 14) **SANGRE:** Células hematopoyéticas.
- 15) **SER HUMANO:** Todos los individuos de la especie humana.
- 16) **TEJIDO:** Entidad morfológica compuesta por la agrupación de células de la misma naturaleza y con una misma función.
- 17) **TRASPLANTE:** La sustitución o implantación, con fines terapéuticos, de órganos, tejidos, derivados o material anatómicos por otros, provenientes de un ser humano donante, vivo o muerto.

ARTÍCULO 4.- Las extracciones y colocaciones de órganos, tejidos, derivados o cualquier otro material anatómico de seres

humanos y su utilización con fines terapéuticos, sólo puede, efectuarse por personal médico calificado en centros hospitalarios autorizados, los cuales deben disponer de instalaciones, equipo adecuado y contar con el personal calificado.

Procede la extracción y el trasplante cuando mediante análisis y certificación de laboratorio se determine que los elementos a trasplantarse conservan los factores de vitalidad que garanticen los efectos terapéuticos y seguridad clínica buscada.

ARTÍCULO 5.- Las intervenciones quirúrgicas de trasplantes sólo pueden practicarse una vez que los métodos terapéuticos usuales, con decisión oportuna, hayan sido agotados y no exista otra solución para devolver la salud a los pacientes.

ARTÍCULO 6.- Los médicos encargados de realizar las intervenciones quirúrgicas de trasplantes, deben informar de manera clara y precisa a donantes y receptores, acerca de los riesgos que implica las intervenciones quirúrgicas, así como de sus secuelas morales y sanitarias, evolución y limitaciones resultantes; una vez cumplido este requisito, si se trata de una donación entre vivos, se debe oír la expresión de la voluntad del receptor, o en su caso de sus representantes legales y la voluntad personal del donante. En el caso de una donación post-mortem, el donante debe expresar su voluntad en vida y el destino general o específico de su donación. En caso de donantes y receptores menores de edad, debe mediar la respectiva autorización de sus padres o representantes legales. Sin perjuicio de la autorización de sus familiares conforme esta Ley.

De la información relativa a la donación, ya sea esta decisión de ambas partes o del donante post-mortem, así como, de otras condiciones de la donación, debe quedar constancia en instrumento notarial o cualquier otro documento indubitable, conforme se establezca en la reglamentación de esta Ley.

En el caso de donaciones post-mortem, al donante en vida se le debe entregar una identificación, la cual debe portar con su documentación personal, emitida bajo normas de seguridad que lo vuelvan inviolable, preciso e infalsificable y que pueda ser verificado con el documento citado en el párrafo anterior.

Las donaciones de semen y óvulos humanos, deben ser siempre anónimas.

ARTÍCULO 7.- Cualquier operación de trasplante de órganos, tejidos, derivados o materiales anatómicos que implique pago al donante o cualquier otra condición onerosa, es calificada

como tráfico de órganos y queda sujeta a las sanciones que determina esta Ley y la legislación penal. Tales sanciones se deben aplicar a los donantes, receptores, los promotores, los profesionales médicos y administrativos de los establecimientos hospitalarios y cualquier otra persona que, a sabiendas, participe directa o indirectamente en su ejecución.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y el Ministerio Público, deben mantenerse informados en aquellos asuntos comunes relacionados a sus respectivas funciones y atribuciones, relativas a esta Ley.

ARTÍCULO 8.- Queda prohibida cualquier retribución o compensación por los órganos, tejidos, derivados o materiales anatómicos retirados con fines terapéuticos. Quienes medien con el propósito de lucro en la obtención de órganos anatómicos para fines terapéuticos, deben ser sancionados con reclusión de diez (10) a veinte (20) años.

ARTÍCULO 9.- Los profesionales de la salud y otros que participen en la extracción de órganos de un donante, vivo o muerto, a sabiendas que los mismos han sido o serán objeto de una transacción comercial, deben ser sancionados con reclusión de diez (10) a veinte (20) años. Igual pena corresponde a quien realice el trasplante en estas condiciones.

CAPÍTULO II DE LOS TRASPLANTES

ARTÍCULO 10.- La obtención de órganos procedentes de un donante vivo, para su ulterior injerto o implantación en otra persona, puede realizarse si se cumplen los requisitos siguientes:

- 1) Que el donante sea mayor de edad, salvo autorización conforme esta Ley;
- 2) Que el donante goce de plenas facultades mentales y haya sido previamente informado de las consecuencias de su decisión. Esta información se refiere a las consecuencias previsibles de orden somático, psíquico y psicológico, a las eventuales repercusiones que la donación pueda tener sobre su vida personal, familiar y profesional, así como a los beneficios que con el trasplante se espera haya de conseguir el receptor;
- 3) Que el donante otorgue su consentimiento de forma expresa, libre y consciente, debiendo manifestarlo por escrito ante la autoridad pública que reglamentariamente se determine,

previo las explicaciones del médico que ha de efectuar la extracción, quedando también éste obligado a firmar el documento de cesión del órgano. En ningún caso puede efectuarse la extracción sin la firma previa de este documento. Para los efectos de esta Ley, no puede obtenerse ningún tipo de órganos de personas que, por deficiencia psíquica, enfermedad mental o por cualquier otra causa, no puedan otorgar su expreso consentimiento, libre y consciente;

- 4) Que el órgano extraído sea trasplantado a una persona determinada o destinado a Bancos de Órganos, de acuerdo al Artículo 16 de esta Ley, con el propósito de mejorar sustancialmente su esperanza o sus condiciones de vida, garantizándose el anonimato del receptor, cuando corresponda; y,
- 5) Los médicos a cuyo cargo esté la operación de trasplante, deben informar suficientemente al donante y al receptor del riesgo que implica la operación y sus secuelas, a fin que fundamenten su consentimiento informado.

El acto de donación de órganos, tejidos, derivados o materiales anatómicos es siempre revocable hasta el momento de la intervención quirúrgica. La donación no genera derechos contra el donante.

Queda prohibido el trasplante total de órganos únicos o vitales entre personas vivientes, o de piezas o materiales anatómicos, cuya separación pueda causar la muerte o la incapacidad total o permanente del donante.

ARTÍCULO 11.- Los órganos, tejidos, derivados o materiales anatómicos pueden ser extraídos de cadáveres con fines de trasplante a otras personas o para efectos de investigación o docencia, en los casos siguientes:

- 1) Cuando se certifique la muerte encefálica o cerebral;
- 2) Cuando se verifique la identidad y se constate la voluntad del donante post mortem o en ausencia de ésta, la autorización de al menos dos (2) de sus familiares en el primer grado de consanguinidad o de uno de ellos, si no tuviere más;
- 3) Cuando el Ministerio Público emita su dictamen forense; y,
- 4) En el caso especial, relativo a cadáveres de personas desconocidas, innominados o no reclamados por sus familiares o personas con quienes haya convivido al momento

de su muerte, así como en el caso de fetos y embriones de igual procedencia y para efectos de trasplante, experimentación y docencia, cuando el Ministerio Público determine tal disposición.

ARTÍCULO 12.- En caso de muerte violenta, accidental o suicidio y cuando los médicos certifiquen sobre la causa de la muerte, de conformidad con la Ley, la extracción de órganos, tejidos, derivados o materiales anatómicos con fines terapéuticos, puede practicarse sin dilación, siempre que estén cumplidos los requisitos exigidos en los artículos anteriores para las donaciones.

El Director del instituto o centro hospitalario, debe remitir dentro de cuarenta y ocho (48) horas siguientes, por escrito y por triplicado, un informe al servicio médico forense de la localidad, detallando los datos personales del difunto, fecha y hora de ingreso y relación pormenorizada de las condiciones que presentó el occiso al ser ingresado en el centro asistencial, de las lesiones que presentare, la evolución del caso, la fecha y hora del fallecimiento, diagnóstico de la causa de la muerte, nombre de los médicos que la comprobaron, las operaciones tanatológicas y de la enumeración y descripción macroscópicas de los órganos, tejidos derivados o materiales anatómicos retirados para fines del trasplante.

ARTÍCULO 13.- La extracción de órganos, tejidos derivados o materiales anatómicos del cadáver debe ser efectuado, preferiblemente, por los médicos que integran el equipo de trasplante. Debe elaborarse un acta en la que conste los órganos, tejidos derivados o materiales anatómicos que se extraigan, el destino que habrá de dárseles, el nombre del difunto, edad, estado civil, fecha y hora de fallecimiento y sus circunstancias.

ARTÍCULO 14.- La extracción de órganos, tejidos derivados o materiales anatómicos del cadáver se practicará de forma tal, que se respete la dignidad de la persona fallecida y se eviten mutilaciones innecesarias.

ARTÍCULO 15.- El responsable de la unidad médica en la que haya de realizarse el trasplante sólo puede dar su conformidad si se cumplen los requisitos siguientes:

- 1) El receptor sea plenamente consciente del tipo de intervención que va a efectuarse, conociendo los posibles riesgos y las previsible ventajas que, tanto física como psíquicamente, pueden derivarse del trasplante;
- 2) El receptor sea informado de que se han efectuado en los casos precisos los necesarios estudios inmunológicos de

histocompatibilidad u otros que sean procedentes, entre donante y futuro receptor, efectuados por un laboratorio acreditado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud; y,

- 3) El receptor exprese por escrito su consentimiento para la realización del trasplante cuando se trate de un adulto jurídicamente responsable de sus actos, o por sus representantes legales, padres o tutores, en caso de pacientes con déficit mental o menores de edad.

ARTÍCULO 16.- Los órganos, tejidos derivados o materiales anatómicos que se obtengan de conformidad con la presente Ley y puedan ser conservados, sólo pueden ser destinados a Bancos de Órganos, debidamente autorizados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.

CAPÍTULO III

MARCO ORGÁNICO Y ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 17.- Corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, rectorar las disposiciones de esta Ley; en este sentido debe: autorizar, certificar, regular y vigilar el funcionamiento de cualquier centro que realice operaciones o actividades relacionadas con esta Ley.

Dicha Secretaría, debe establecer, en el marco de la organización y atribuciones de control y vigilancia que establece el Código de Salud, una unidad de Superintendencia Médica, la cual tiene las responsabilidades y atribuciones siguientes:

- 1) Asegurar el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones particulares que dicte la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud;
- 2) Fiscalizar, inspeccionar los establecimientos autorizados para realización de las operaciones de trasplante;
- 3) Fiscalizar los laboratorios clínicos y científicos que realicen investigaciones y experimentación en relación a clonación, células madres, inseminación humana y cualquier otra actividad científica relacionada a trasplantes o utilización de tejidos humanos;
- 4) Intervenir conforme a Ley, ante los órganos administrativos y Ministerio Público en relación actos irregulares producto de sus intervenciones o de los cuales tenga conocimiento por otros medios;

- 5) Calificar y recomendar, para su aplicación, por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, las sanciones administrativas que determina esta Ley u otras disposiciones aplicables;
- 6) Estudiar y proponer a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, para su aprobación y aplicación de normas técnicas, programas de promoción, advertencias, procedimientos, investigación científica, convenios interinstitucionales y cualquier otra disposición relacionada a los fines de esta Ley;
- 7) Mantener los Registros siguientes:
 - a) Registro de Autorizaciones de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud para establecimientos autorizados a realizar trasplantes de órganos, tejidos, derivados o materiales anatómicos;
 - b) Registro de Potenciales Donantes y de Receptores en Espera;
 - c) Registro de Operaciones de Trasplante Realizadas; y,
 - d) Cualquier otro registro que determine la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, en relación a las disposiciones de esta Ley.
- 8) Informarse de los movimientos de cadáveres que maneje la Morgue Judicial destinados a la experimentación, docencia o trasplante; y,
- 9) Otras que determine la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, en relación a los objetivos de esta Ley.

ARTÍCULO 18.- El incumplimiento de disposiciones de orden administrativo de esta Ley, debe ser sancionado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, de la manera siguiente:

- 1) Amonestación formal;
- 2) Cancelación de derechos administrativos;
- 3) Decomisos administrativos;
- 4) La reparación de daños causados; y,
- 5) Multas, las cuales se deben aplicar tomando en consideración el daño causado, el lucro ilícitamente obtenido o la capacidad económica del infractor.

En el caso de infracciones cometidas por servidores públicos, se deben aplicar las sanciones de suspensión temporal o definitiva en el desempeño de sus cargos y otras sanciones administrativas que determine la Ley.

El marco de sanciones administrativas señaladas en este Artículo, se debe aplicar sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

La normativa de aplicación de sanciones debe ser determinada por el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 19.- Los trabajadores de la salud que tengan participación legalmente comprobada en tráfico de órganos, tejidos, derivados o materiales anatómicos o en trasplantes al margen de lo dispuesto en esta Ley, deben ser suspendidos administrativamente en el ejercicio de sus respectivas profesiones u oficios, sin perjuicio de otra responsabilidad administrativa, civil o penal.

Los establecimientos en los cuales se lleve a cabo el tráfico ilícito de órganos, tejidos y derivados, materiales anatómicos o, donde se lleven a cabo tales trasplantes se les deben suspender administrativamente las autorizaciones para funcionar.

ARTÍCULO 20.- La instalación y funcionamiento de los Bancos de Órganos públicos o privados, de Tejidos, Derivados o Materiales anatómicos deben ser autorizados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y supervisados por la Superintendencia Médica.

ARTÍCULO 21.- A partir de la vigencia de esta Ley, se debe incluir obligatoriamente en las materias atinentes de los programas de estudio de educación básica y media, información sobre los beneficios de la donación de órganos y sobre las obligaciones y derechos que ésta establece.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, debe solicitar a los medios de comunicación espacios gratuitos para la difusión de campañas orientadas a promover, al menos cada seis (6) meses al año, la cultura de la donación de órganos y a informar sobre los requisitos que ésta establece.

CAPÍTULO IV **DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 22.- El Reglamento General de esta Ley, debe ser emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud,

en el término de tres (3) meses contados a partir de la vigencia de esta Ley.

ARTÍCULO 23.- Derogar el Decreto No. 131 del 11 de noviembre 1982, contentivo de la **LEY DE TRASPLANTE Y EXTRACCIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS HUMANOS**.

ARTÍCULO 24.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA
SECRETARIO

Librese al Poder Ejecutivo en fecha 28 de marzo de 2014.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de abril de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD.

EDNA YOLANY BATRES CRUZ

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-009-2014

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN
CONSEJO DE MINISTROS,**

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo que establece la Constitución de la República, el Presidente Constitucional de la República tiene a su cargo la administración general del Estado.

CONSIDERANDO: Que por mandato constitucional y legal, la educación es función esencial del Estado y es deber del mismo brindar a todo hondureño los beneficios de la educación.

CONSIDERANDO: Que es fundamental formar, capacitar y educar con altos estándares de calidad a nuestro recurso humano con el firme propósito de convertir a Honduras en un país altamente competitivo con el resto de las naciones del mundo.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República y la Ley Fundamental de Educación garantizan el derecho humano a la educación, reconoce al educando como titular de ese derecho y actor principal y establece que el fin primordial de la educación es el desarrollo al máximo de sus potencialidades y de su personalidad.

CONSIDERANDO: Que el cumplimiento de la Ley Fundamental de Educación y de todo el marco jurídico en el ámbito educativo nacional que de la misma se deriva es obligatorio y exige la transformación organizativa y la integración del Sistema Nacional de Educación, así como la definición y ejecución de políticas y programas eficaces, en forma descentralizada, con base en resultados.

CONSIDERANDO: Que también es necesaria una eficiente coordinación de la actividad que desarrollen los diferentes organismos e instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, en sus respectivos ámbitos de competencia, que tenga incidencia directa o indirecta en el desarrollo de las actividades educativas, a fin de elevar de manera sostenida su nivel de calidad y equidad.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República, organizar, dirigir, orientar y fomentar la educación

pública, erradicar el analfabetismo, difundir y perfeccionar la educación técnica, para lo cual se ha impulsado la Reforma del Sistema Educativo Nacional.

CONSIDERANDO: Que la puesta en práctica de la referida reforma requiere trabajar bajo una visión integral y un accionar coordinado, compatible y complementario de los distintos organismos del Estado, del sector privado y de las agencias cooperantes involucradas en el sector educativo y que los desafíos señalados implican un esfuerzo de focalización y direccionamiento de las acciones y programas gubernamentales.

CONSIDERANDO: Que a efecto de dar seguimiento a la referida Reforma en todos sus componentes, niveles y modalidades, al completo establecimiento y cumplimiento del marco jurídico vigente, así como a coordinar y articular las iniciativas en la materia y proponer soluciones efectivas y eficaces a la problemática educativa nacional, es necesario contar con equipos técnicos administrativos de alto nivel.

CONSIDERANDO: Que para el logro de la calidad en la educación es necesario contar con el esfuerzo que aporta tanto el Gobierno de la República a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, el Congreso Nacional de la República, las universidades públicas y privadas, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Educación No Formal (CONEANFO), el Consejo Nacional de Inversiones y otras instituciones relacionadas a la educación.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos 245, numerales 1, 2, 11 y 28 de la Constitución de la República; numeral 1 del Artículo 10, 11, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

D E C R E T A:

CREAR LA COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 1.- Crear la Comisión Presidencial para la Calidad de la Educación, en adelante LA COMISIÓN, como un órgano de apoyo al Presidente de la República en la coordinación de la reforma del Sistema Educativo Nacional,

en el marco de la Ley Fundamental de Educación y de la normativa jurídica que de la misma se deriva, así como en la definición y ejecución de políticas y programas, en forma descentralizada, con base en resultados, la articulación, implementación, seguimiento y coordinación de las acciones, medidas y demás iniciativas gubernamentales, que tengan incidencia en el ámbito de la educación nacional, en todos sus componentes, niveles y modalidades, a fin de elevar de manera sostenida su nivel de calidad y pertinencia social.

ARTÍCULO 2.- LA COMISIÓN depende directamente del Presidente de la República, a quien presentará sus informes de avance y de cumplimiento de sus objetivos y coordinará esfuerzos con el Consejo Nacional de Educación, el Consejo Nacional de Inversiones, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Educación No Formal (CONEANFO), el Consejo Nacional de Inversiones y otras instituciones relacionadas a la educación.

ARTÍCULO 3.- Los trabajos de LA COMISIÓN estarán dirigidos al cumplimiento de las siguientes tareas:

- a. Realizar investigaciones, análisis, consultas e informes sobre el sector educativo, en todos sus niveles y componentes.
- b. Recomendar el establecimiento de políticas, planes, programas y medidas encaminadas a solventar los problemas del Sector.
- c. Analizar las decisiones que las autoridades sectoriales adopten en los ámbitos comprendidos o relacionados con las políticas y programas educativos, sugiriendo las medidas correctivas que fueren pertinentes para mantener la debida armonía de tales decisiones con el marco jurídico y con las políticas y programas definidos y aprobados por el Presidente de la República para el sector educativo.
- d. Servir de instancia de consulta, coordinación y mediación para las autoridades y organismos involucrados en la implementación y ejecución de los programas, planes y medidas vinculadas o que incidan en el ámbito educativo.
- e. Orientar las acciones que desarrollen los diferentes organismos e instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, que tengan incidencia directa o indirecta en el desarrollo de las actividades educativas.
- f) Identificar y proponer actividades, proyectos y programas de cooperación en alianzas estratégicas del sector público educativo con el sector privado.

- g) Analizar anualmente la ejecución presupuestaria de la inversión y gasto públicos en educación, así como de los esfuerzos de la cooperación internacional y el impacto de sus programas y proyectos relacionados con el sector educativo, brindando recomendaciones para la incorporación de ajustes en el presupuesto de la nación, a fin de mejorar la eficiencia en el uso de esos recursos y su impacto real en la calidad educativa.
- h) Informar oportunamente al Presidente de la República, acerca del grado de avance y cumplimiento de sus objetivos, así como de los distintos procesos, estrategias y acciones específicas comprendidas en la Reforma Educativa.
- i) Otras que el Presidente de la República le asigne.

ARTÍCULO 4.- LA COMISIÓN está integrada por cuatro Comisionados, nombrados por el Presidente de la República, uno de los cuales la presidirá anualmente, de manera rotativa, según el período.

ARTÍCULO 5.- LA COMISIÓN recibirá el soporte de la Unidad de Apoyo Técnico Presidencial (UATP) para la contratación de especialistas por corto plazo, así como para los procesos logísticos y administrativos que requiera para su funcionamiento. También podrá solicitar a los Titulares de las entidades de la administración pública, la colaboración en aquellos casos que así lo requiera la realización de investigaciones y la elaboración de las propuestas para el logro de los objetivos de la Reforma Educativa Hondureña.

ARTÍCULO 6.- El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón Constitucional de Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,
GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

MIREYA DEL CARMEN AGÜERO
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

ALDEN RIVERA MONTES
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO ECONÓMICO

LISANDRO ROSALES BANEGAS
SECRETARÍA DE DESARROLLO EN LOS
DESPACHOS DE DESARROLLO E INCLUSIÓN
SOCIAL

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ W.
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

FRANCISCO JAVIER LIMA
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD, POR LEY

EDNA YOLANI BATRES CRUZ
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDÁMEZ
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-010-2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en su artículo 245 numeral 20), que el Presidente de la República podrá, dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional, debiendo dar cuenta al Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que es fundamental investigar, prevenir, mitigar y responder a eventos generadores de situaciones de riesgo, emergencia o desastre debido a la afluencia y movilización masiva de personas en lugares de recorridos procesionales, recreación y carreteras, durante épocas de festejo, feriados y en general movimiento masivo dentro del territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que la incorporación del componente de gestión de riesgo como parte del desarrollo nacional es una Política de Estado de carácter permanente, y enfoca el componente de prevención.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Permanente de Contingencias COPECO, no sustituye las funciones y responsabilidades establecidas por las leyes y reglamentos constitutivos de las instituciones y organizaciones, sino que las refuerza, coordina, complementa y dirige hacia la **una cultura de prevención y reducción de riesgo**.

CONSIDERANDO: Que el propósito fundamental tanto de la COPECO, de la **Subsecretaría de Seguridad en el Área de Prevención** y lo dispuesto por la (CONAPREMM), es proteger la vida, los recursos materiales de existencia, y el ambiente de todas las personas que habitan y transitan en el país entre otras funciones y propósitos por mandato de la ley.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le otorgan los Artículos 245 numerales 11 y 30, 347 de la Constitución de la República, Artículos 116, 117, 119, numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública.

D E C R E T A:

Crear la Comisión Nacional de Prevención en Movilizaciones Masivas (CONAPREMM)

CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 1.- Créase la Comisión Nacional de Prevención en Movilizaciones Masivas (CONAPREMM) conformada por

las instituciones públicas, privadas y organismos no gubernamentales, sobre las cuales recae la tarea de prevención, mitigación, preparación, respuesta y recuperación; lo que generará una cultura de prevención y reunirá los esfuerzos interinstitucionales necesarios para salvaguardar y dar respuesta a lo largo del territorio nacional a personas naturales y jurídicas, patrimonios públicos y privados que estén bajo riesgo o sean víctima de un evento adverso, reduciendo los índices de severidad y mortalidad en accidentes.

Artículo 2.- La Comisión Nacional de Prevención en Movilizaciones Masivas (CONAPREMM), debe integrarse y pasar a ser parte del Plan Operativo Anual de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO).

Con base en lo que manda la Ley, el Comisionado Nacional de la Comisión Permanente de Contingencias COPECO, en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, gozará de independencia funcional, administrativa, técnica y financiera.

CAPÍTULO II DE LA ESTRATEGIA OPERACIONAL

Artículo 3.- La (CONAPREMM), convocará cuantas veces sea necesario a las instituciones involucradas para identificar acciones y condiciones que representen peligro para la población asistente a las diferentes tareas que representa la actividad objeto de la activación de la Comisión Nacional de Prevención en Movilizaciones Masivas (CONAPREMM).

Artículo 4.- La CONAPREMM, debe realizar un monitoreo permanente a través del personal de sus Unidades de Monitoreo ubicadas en los ocho (8) Centros de Operaciones de Emergencia Regionales y la Coordinación General será desde el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) en Tegucigalpa.

Artículo 5.- La CONAPREMM, debe coordinar la atención en aspectos de seguridad y socorro, de ser necesario con las instituciones participantes según la capacidad instalada.

Artículo 6.- Los campamentos deben contar con los servicios a la población cubriendo las áreas siguientes:

1. Área de Primeros Auxilios.
2. Área de Servicios Mecánicos.
3. Área de Servicios de Información.
4. Área de Seguridad Ciudadana.

Artículo 7.- DE LA ACTIVACIÓN: Se activa la Comisión Nacional de Prevención en Movilizaciones Masivas (CONAPREMM), según lo establecido en los protocolos de activación de temporadas de movilizaciones masivas en todo el territorio nacional.

Artículo 8.- DE LA DESACTIVACION: El protocolo se desactivará según lo dispuesto en el protocolo de activación,

disposiciones de la Comisión Nacional de Prevención en Movilizaciones Masivas (CONAPREMM).

Artículo 9.- GRADUALIDAD DE ALERTAS: A raíz de la activación de los protocolos, la acción de monitoreo constante se mantiene o declara Alerta Amarilla hasta que terminen las actividades objeto del evento.

CAPÍTULO III DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Artículo 10.- La Comisión Nacional de Prevención en Movilizaciones Masivas (CONAPREMM), tiene los siguientes objetivos específicos:

- a) Fortalecer el mecanismo de coordinación interinstitucional, que permita utilizar eficientemente todos los recursos disponibles.
- b) Establecer procedimientos para el monitoreo y la consolidación de la información, proveniente de los campamentos y del puesto de monitoreo, hacia sus instituciones de la CONAPREMM.
- c) Diseñar y socializar las recomendaciones y medidas preventivas, a la población en general, a través de los medios de comunicación disponibles.
- d) Implementar un sistema integral de atención, dirigido a solventar de forma oportuna y eficiente, los eventos adversos que se pudieran presentar durante días feriados continuos que usualmente se caractericen por movilizaciones masivas de la población.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 11.- Durante el proceso de conformación de la Comisión Nacional de Prevención en Movilizaciones Masivas (CONAPREMM), y de los protocolos enunciados en el presente Decreto Ejecutivo de Creación, se deben hacer las modificaciones presupuestarias necesarias para que la independencia funcional, administrativa, técnica y financiera que actualmente tiene el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (CONAPRA), pasen bajo las funciones y disposiciones de la Comisión Permanente de Contingencias COPECO.

La CONAPRA, dejará de ser una Comisión involucrada y tendrá que asumir su papel, según corresponda dentro de la (CONAPREMM).

Artículo 12.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en el Salón de Sesiones de Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,
GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

MIREYA DEL CARMEN AGÜERO
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

ALDEN RIVERA MONTES
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO ECONÓMICO

LISANDRO ROSALES BANEGAS
SECRETARÍA DE DESARROLLO EN LOS
DESPACHOS DE DESARROLLO E INCLUSIÓN
SOCIAL

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ W.
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

FRANCISCO JAVIER LIMA
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD, POR LEY

EDNA YOLANI BATRES CRUZ
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

MARLON OTONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDÁMEZ
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Avance

Próxima Edición

- 1) *Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONVENIO DE INVERSIÓN PARA EL MEJORAMIENTO CONTINUADO DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE ROATÁN.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

***Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00***

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 464-2013.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACION.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintidós de abril de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintinueve de octubre de dos mil diez, misma que corre a Expediente No. P.J. 29102010-2323, por el Abogado **CARLOS ALFREDO ROSA MENDOZA**, personándose posteriormente el Abogado **RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**, quien a su vez sustituye el poder a el conferido en el Abogado **ÁNGEL AUGUSTO MONTES MOLINA**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN PARA AGUA, MEDIO AMBIENTE, DRAGADO Y BORDAS DE MARCOVIA (AMEDRABOM)**, domicilio en el Barrio El Centro, una cuadra al Norte de la de la Iglesia Católica, del municipio de Marcovia, departamento de Choluteca; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 896-2013 de fecha 12 de abril de 2013.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN PARA AGUA, MEDIO AMBIENTE, DRAGADO Y BORDAS DE MARCOVIA (AMEDRABOM)**, se crea como Asociación Civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No.4049-2011 de fecha quince de noviembre de 2011, delegó en la

ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, Trámites Varios, Personalidad Jurídica, Naturalización y Acuerdos Dispensando la Publicación de Edictos para Contraer Matrimonio Civil.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN PARA AGUA, MEDIO AMBIENTE; DRAGADO Y BORDAS DE MARCOVIA (AMEDRABOM)**, con domicilio en el Barrio El Centro, una cuadra al Norte de la Iglesia Católica, del municipio de Marcovia, departamento de Choluteca y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA AGUAS, MEDIO AMBIENTE, DRAGADO Y BORDAS DE MARCOVIA (AMEDRABOM)

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1: Se constituye la **ASOCIACIÓN**, que se denominará **Asociación para Aguas, Medio Ambiente, Dragado y Bordas de Marcovia**, con sus siglas **(AMEDRABOM)**.

ARTÍCULO 2: El domicilio legal de la Asociación, será el municipio de Marcovia, departamento de Choluteca, Honduras, C.A.

ARTÍCULO 3: La duración de esta Asociación es por tiempo indefinido; realizará los fines señalados en estos estatutos, estando desligados de cualquier actividad lucrativa o política.

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 4: Son Objetivos de esta Asociación: a.- Contribuir a mejorar los servicios básicos que contribuyan al crecimiento personal de la población de menos ingresos del municipio de

Marcovia, departamento de Choluteca y del país en general. b.- Promover en las comunidades del municipio de Marcovia prácticas y procesos de conservación y mejoramiento de los recursos locales, tanto naturales, como no naturales, para asegurar en el corto plazo la sostenibilidad de los mismos. c.- Promover la participación ciudadana en general dentro de un marco de administración de la justicia. d.- Promover estructuras comunitarias y colectivas e individuales que garanticen la seguridad alimentaria, desarrollo humano y su participación organizada en los procesos de desarrollo de las poblaciones atendidas. e.- Promover el enlace entre las Organizaciones de base con instituciones internacionales y las de orden nacional, para desarrollar procesos de integración y desarrollo transformador sostenible en las comunidades. f.- Promover la capacitación y el acompañamiento de la canalización de recursos hacia las comunidades para el desarrollo de proyectos de orden social y comunitario. g.- Promover procesos de educación formal y no formal en las comunidades atendidas. h.- Entablar y mantener relaciones con otros órganos nacionales o extranjeros que persigan finalidades similares a las de la Asociación para Aguas, Medio Ambiente, Dragado y Bordas de Marcovia, siempre y cuando la Junta Directiva lo considere necesario. i.- Realizar el estudio y ejecución del dragado, del río Choluteca, en las riveras que van al municipio de Marcovia. j.- La construcción de bordas y reforestación de las riveras del río, para evitar la inundación y erosión de los suelos agrícolas del municipio de Marcovia. k.- Cuidar y conservar el uso y la calidad de agua del río Choluteca, en el municipio de Marcovia.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES EXISTEN TRES CLASES DE MIEMBROS:

a.- Miembros Fundadores. b.- Miembros Activos. c.- Miembros Honorarios. **Miembros Fundadores:** Son las personas naturales hondureñas que suscribieron el Acta de Constitución. **Miembros Activos:** Son las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o jurídicas nacionales o internacionales legalmente constituidas en el país, que ingresan después del acta de constitución y participan activamente en pro de la ejecución de los objetivos de la Asociación. **Miembros Honorarios:** Las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o jurídicas nacionales o internacionales legalmente constituidas en el país, que constituyen voluntariamente a la Asociación con una aportación económica.

ARTÍCULO 5: Para ser miembro de la **Asociación para Aguas, Medio Ambiente, Dragado y Bordas de Marcovia (AMEDRABOM)**, se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a.- Ser mayor de edad. b.- Ser hondureño por nacimiento. c.- Residir en el domicilio de la Asociación o en su radio de acción. d.- Estar dispuesto a trabajar y coordinar todo el trabajo relacionado con la Asociación; y, e.- Ser de solvencia moral reconocida y gozar de los derechos ciudadanos. Los miembros se clasificarán en fundadores e incorporados posterior al reconocimiento de la Asociación. Son

miembros fundadores los suscriptores del Acta de Constitución y los miembros incorporados todos aquellos que previa solicitud al organismo correspondiente, haya sido aceptado como tal por la Asamblea General.

ARTÍCULO 6: Son obligaciones y derechos de los miembros de la Asociación: **Obligaciones:** Los miembros tendrán la responsabilidad de apoyar con hechos concretos la acción que ejecute la Asociación a través de su Dirección Ejecutiva. **Son obligaciones de los miembros:** a.- Pagar una cuota de aportación inicial según lo establezca en su oportunidad la asamblea. b.- Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que convoque la Junta Directiva o la Asamblea General. c.- Estar debidamente documentado al momento de ejercer su derecho como miembro de la Asociación. d.- Desempeñar con eficacia los cargos que les hubiere sido confiado. e.- Cumplir y hacer que se cumplan todas las disposiciones contenidas en estos estatutos y reglamentos de la Asociación. f.- Velar porque el trabajo de la Asociación este de acuerdo con sus principios y objetivos. **Son derechos de los miembros:** g.- Participar en los programas de capacitación y complementación de la Asociación, y en los patrocinados por Asociación afines. h.- Participar de los servicios y beneficios de la Asociación. i.- Todos los miembros tienen derecho a expresarse libremente sobre los asuntos que competen a la Asociación ya sea de manera verbal o escrita dentro del marco de la cordialidad y mentalidad constructiva. j.- Ejercer el voto, elegir y ser electo a desempeñar cualquier cargo que le fueré conferido por la Asociación. k.- Presentar propuestas para, ser consideradas por la Asociación. l.- Renunciar a su calidad de miembro en cualquier momento, con la única limitación de hallarse solvente en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Asociación. m.- Desarrollar trabajos cuando existan posibilidades en la Asociación con todos los derechos que las leyes y la Constitución de la República establecen.

CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 7: Para el logro de los objetivos planteados, la Asociación será administrada por los órganos siguientes: a.- La Asamblea General. b.- Una Junta Directiva; y, c.- Una Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 8: La Asamblea General que es el órgano de mayor jerarquía de la Asociación y se integra por todos los miembros debidamente inscritos en los Registros que llevarán para el efecto, de conformidad con el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 9: Habrá dos tipos de Asambleas Generales: a.- Asamblea General Ordinaria; y, b.- Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 10: La Asamblea General, tanto la Ordinaria como la Extraordinaria, será convocada por la Junta Directiva con quince días de anticipación acompañada por la respectiva agenda.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año siendo ésta el diez de enero de cada año y la Extraordinaria cuando fuese necesario.

ARTÍCULO 11: El quórum en Asamblea General Ordinaria es de la mitad más uno de todos los miembros y en Asamblea General Extraordinaria se requiere la asistencia de las dos terceras partes de todos los miembros. Para que las decisiones de la Asamblea General Ordinaria sean válidas se requerirá del voto favorable de la mayoría simple; en las Extraordinarias se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los asistentes.

ARTÍCULO 12: La Asamblea General Ordinaria se instalará durante el mes de enero de cada año y tendrá como atribuciones las siguientes: a.- Nombrar o ratificar la Junta Directiva. b.- Conocer, aprobar o improbar el Plan Operativo Anual y el presupuesto de ingresos y gastos presentado por el Presidente de la Junta Directiva. c.- Conocer, aprobar o improbar el balance general de la Asociación d.- Conocer del Estado General de la Organización y solicitudes de nuevos miembros. e.- Tomar las medidas necesarias para un mejor desarrollo de la Asociación; y, f.- Los demás que no sean competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 13: Son atribuciones de Asamblea General Extraordinaria: a.- La modificación de los presentes estatutos. b.- La enajenación de los bienes raíces de la Asociación cuando no sea ese el giro de la misma. c.- La disolución y liquidación de la Asociación. d.- La fusión, incorporación o transformación de la Asociación, de acuerdo a la ley.

ARTÍCULO 14: Al final de cada Asamblea General deberá discutirse y aprobarse el acta de la misma a efecto que los acuerdos y resoluciones tomadas surtan efecto de inmediato.

ARTÍCULO 15: De la Junta Directiva: La Junta Directiva estará integrada por un número no menor de cinco miembros, los que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente; Vicepresidente; Secretario; Tesorero; Fiscal; Vocal I; y, Vocal II, quienes deberán ser hondureños o extranjeros con residencia legal en el país durará en funciones dos años, pudiendo ser reelecto por un período más, previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 16: Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Reunirse una vez al mes y conocer el informe del avance del Plan Operativo Anual, presentado por el Director Ejecutivo. b.- Nombrar o destituir al Director Ejecutivo y acordar su remuneración. c.- Conocer de los estados financieros y conciliación de cuentas. d.- Recibir y resolver los asuntos relacionados con la presentación de nuevas, propuestas de proyectos, desembolsos, solicitudes, firmas de convenios de cooperación, situaciones de carácter laboral de la Asociación, aspectos jurídicos y legales. e.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, resoluciones y disposiciones de la Asamblea General. f.- Presentar informes en Asamblea General.

ARTÍCULO 17: Son funciones de los miembros de la Junta Directiva: a.- **DEL PRESIDENTE:** 1.- Convocar; coordinar y presidir las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva en forma reglamentaria. 2.- Autorizar con el Secretario las actas de las sesiones antes mencionadas. 3.- Suscribir los informes que la Junta Directiva someta a la Asamblea General. 4.- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la organización ante los órganos jurisdiccionales del Estado, para el ejercicio de la representación judicial, el Presidente conferirá poder a un miembro del Colegio de Abogados de Honduras. 5.- Tomar medidas pertinentes para salvaguardar los intereses de la Asociación. 6.- Adquirir bienes, contratar empréstitos y constituir garantías, previa aprobación de la Asamblea General. 7.- Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales, y conferir poderes y revocarlos. 8.- Llevar los libros ordenados por la ley y reglamento. 9.- Revisar, discutir y aprobar los estados financieros del ejercicio social, con 30 días de anticipación a la celebración de la Asamblea General. 10.- Nombrar comités y comisiones especiales que sean necesarios para apoyar la gestión administrativa. 11.- Nombrar delegados a eventos de las OPD'S y otros organismos nacionales e internacionales. 12.- Fijar junto con la Asamblea General el monto o caución de las personas que administren bienes de la organización. 13.- Elaborar y aprobar manuales y reglamentos necesarios para la buena marcha de la Asociación. 14.- Otros que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación. b.- **DEL VICEPRESIDENTE:** Sustituir al Presidente en sus funciones cuando este lo autorice por escrito. c.- **DEL SECRETARIO:** 1.- Convocar por instrucciones del Presidente las sesiones de Junta Directiva o de la Asamblea General. 2.- Llevar los libros de actas de la Asamblea General y de Junta Directiva, anotando las resoluciones que se tomen. 3.- Autorizar con su firma y con la del Presidente las actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. 4.- Manejar la correspondencia. 5.- Cualquier otra actividad a fin a la naturaleza de sus funciones que ordene el Presidente; y, 6.- Llevar el libro de registro de miembros. d.- **DEL TESORERO:** 1.- Velar porque se recauden las aportaciones mensuales de los miembros de la organización. 2.- Autorizar junto con el Presidente los ingresos y egresos de la organización. 3.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones de Tesorería de la organización. 4.- Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el movimiento económico y financiero de la Organización. 5.- Depositar y cuidar que se depositen los fondos y valores de la Organización en la institución financiera que designe la Junta Directiva. 6.- Desempeñar cualquier otra que usualmente se atribuye a una tesorería, entre ellas los libros autorizados para el registros y control de las operaciones de la Asociación. 7.- Preparar informes que serán presentados en Asamblea General Ordinaria. e.- **DEL FISCAL:** 1.- Velar estrictamente por el cumplimiento de los Estatutos, las resoluciones que emita la Asamblea General y en general por las demás disposiciones legales que rijan la Asociación para el desarrollo. 2.- Examinar los estados de cuenta de la Tesorería y rendir el respectivo informe anual. 3.- Velar por la correcta ejecución del presupuesto. 4.- Suscribir convenios y contratos con el Presidente de la Junta Directiva. 5.- Las

demás funciones que corresponden al cargo de Fiscal y que le asigne la Asamblea General. f.- **VOCALÉS:** l.- Sustituir por su orden a los demás miembros de la Junta Directiva en ausencia de estos. 2.-Desempeñar cualquier otra actividad que se les fuere encomendada por las funciones de Junta Directiva.

ARTÍCULO 18.- Son funciones del Director Ejecutivo: a.- Elaborar y presentar el Plan Operativo Anual a la Junta Directiva de la Asociación. b.- Ejecutar el Plan Operativo Anual. c.- Organizar la administración de la Asociación de acuerdo a los parámetros dictados por la Junta Directiva. d.-Presentar propuestas de proyectos de acuerdo a los objetivos y que garanticen la sostenibilidad de la Asociación como tal. e.-Seleccionar el personal auxiliar administrativo y proponer su nombramiento a la Junta Directiva. f.- Cualquier otra función que le encomiende la Junta Directiva.

CAPÍTULO V PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 19.- El patrimonio de la Asociación estará integrado por las aportaciones de sus miembros aprobados en Asamblea General, los legados y donaciones, herencias, aportaciones de los miembros, bienes muebles e inmuebles adquiridos lícitamente, excedentes generados por el ejercicio, contribuciones de benefactores, cursos y publicaciones.

ARTÍCULO 20.- El régimen económico y social (Año fiscal) será de doce meses de acuerdo al ejercicio social de instituciones cooperantes con quienes tengamos relación. Al finalizar el primer semestre se elaborarán planes y presupuestos para el próximo año.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 21.- La Asociación puede disolverse por las siguientes causas: a.- Por incumplir con sus objetivos. b.- Por violación reiterada a los presentes estatutos y a las distintas leyes del país. c.- Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria que considere que la Asociación no responde a los preceptos que dieron origen a la misma. d.- Cuando sea declarado por sentencia judicial o administrativa.

ARTÍCULO 22.- La disolución de la Asociación puede ser: voluntaria y coactiva. La voluntaria procede de la voluntad de sus miembros en Asamblea General Extraordinaria motivados por comprobadas violaciones a las normas jurídicas establecidas en los estatutos y en otras leyes.

ARTÍCULO 23.- Si decretada la liquidación, se procederá a cubrir los compromisos adquiridos por la Asociación si resultaren saldos a favor, se entregará en calidad de donación a instituciones de servicios de la comunidad que decida la Asamblea General.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 24.- Los miembros de la Junta Directiva y los empleados de la Asociación, no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena a trabajos o negocios que hagan competencia a la Asociación, si lo hicieren, serán excluidos de la misma inmediatamente que la Junta Directiva tenga conocimiento de la falta. La pérdida de calidad de miembro de cualquier órgano administrativo de la Asociación lo hace perder automáticamente sus funciones como tal. Todo miembro responderá como los demás de las obligaciones contraídas por la Asociación antes de su ingreso a la misma. Será nula toda disposición en contrario.

ARTÍCULO 25.- La Asociación podrá afiliarse a un organismo de integración al movimiento de OPDS. El acuerdo de afiliación deberá ser tomado en Asamblea General.

ARTÍCULO 26.- Todo lo que no está contemplado en estos estatutos se regulará de acuerdo a lo establecido en la legislación hondureña, previa aprobación de la Asamblea General. Estos estatutos sólo podrán ser reformados por acuerdo en Asamblea General Extraordinaria, sean totales o parciales las reformas.

SEGUNDO: La ASOCIACIÓN PARA AGUA, MEDIO AMBIENTE, DRAGADO Y BORDAS DE MARCOVIA (AMEDRABOM), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La ASOCIACIÓN PARA AGUA, MEDIO AMBIENTE, DRAGADO Y BORDAS DE MARCOVIA (AMEDRABOM), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La ASOCIACIÓN PARA AGUA, MEDIO AMBIENTE, DRAGADO Y BORDAS DE MARCOVIA (AMEDRABOM), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos

del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN PARA AGUA, MEDIO AMBIENTE, DRAGADO Y BORDAS DE MARCOVIA (AMEDRABOM)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (f) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de agosto del dos mil trece.

**FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS
SECRETARIA GENERAL**

26 A. 2014.

AVISO DE LICITACIÓN

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 001-INA-2014

El **INSTITUTO NACIONAL AGRARIO**, invita a las Compañías de Seguros legalmente constituidas en el país a presentar oferta en sobre cerrado para que puedan participar en la **Licitación Pública Nacional No. 001- INA-2014**, para el **“Suministro de una Póliza de Seguros para Vehículos Automotores propiedad del Instituto Nacional Agrario (INA)”**. La que será financiada exclusivamente con **fondos nacionales**.

El pliego de condiciones de la precitada licitación estarán disponibles a partir de esta fecha en la página web www.honducompras.gob.hn, del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones (**HONDUCOMPRAS**), y en la página web www.ina.hn del Instituto Nacional Agrario (**INA**), así mismo, pueden presentarse a retirarlo gratuitamente en las oficinas de la División Administrativa en la colonia Alameda, 4ª. Ave. entre 11 y 12 calles, No. 1009, Tegucigalpa.

La oferta deberá presentarse en sobre cerrado, la recepción y apertura de las mismas se efectuará en acto público en el salón de reuniones de la Dirección Ejecutiva, ubicado en la dirección indicada en el párrafo anterior, **el día martes 03 de junio del 2014 a las 10:00 A.M. hora local**, acto seguido se procederá a la apertura de los sobres que contengan las ofertas. No se recibirán oferta después de las 10:00 A.M.

Las ofertas deberán estar acompañadas de una **Garantía de Mantenimiento de oferta en original**, con una vigencia mínima de **ciento veinte (120) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura de la oferta** por un porcentaje mínimo equivalente al **DOS POR CIENTO (2%)** del precio del valor total de la oferta expresada en lempiras. La apertura de ofertas se efectuará en presencia de representantes del Instituto Nacional Agrario (**INA**), los oferentes o sus representantes legales.

Para consultas o información dirigirse a la División Administrativa: calar3@yahoo.com o al teléfono No. 2232-2574.

Tegucigalpa, M.D.C., marzo 2014.

Ramón Antonio Lara Buezo
Director Ejecutivo INA

26 A. 2014

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 187-2014.- EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticinco de febrero de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha veintidós de octubre del dos mil trece, Expediente. No. **PJ-22102013-1804**, por la Abogada **MARTHA ARACELY CRUZ**, en su carácter de Apoderada Legal de la Organización constituida en el extranjero denominada **LYONESS CHILD AND FAMILY FOUNDATION**, que en el idioma castellano se traduce **FUNDACIÓN LYONESS DE NIÑEZ Y DE LA FAMILIA**, con domicilio principal en Bahnhofstr 7,9470, Buchs, S.G. Cantón de San Galo, Suiza y con domicilio para operar en la República de Honduras, en la colonia Vista de Satuye final de la calle principal, en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, contraída a pedir el reconocimiento de su personalidad jurídica e incorporación de sus estatutos para tener el derecho de operar legalmente en Honduras.

CONSIDERANDO: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos que exigen la ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. 3066-2013 de fecha 20 de diciembre del 2013.

CONSIDERANDO: Que la Organización **LYONESS CHILD AND FAMILY FOUNDATION**, que en el idioma castellano se traduce a **FUNDACIÓN LYONESS DE NIÑEZ Y DE LA FAMILIA**, es una organización sin fines de lucro constituida en Suiza bajo sus leyes, organizada exclusivamente para propósitos benéficos, religiosos, científicos, educativos y literarios y con domicilio en Bahnhofstr 7,9470, Buchs, Cantón de San Galo, Suiza.

CONSIDERANDO: Que el domicilio de las Agencias y Sucursales de instituciones extranjeras respecto a las negociaciones verificadas en Honduras, será el hondureño de conformidad con el Artículo 69, párrafo segundo del Código Civil.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No.423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR** Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 111 de la Constitución de la República, 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 1, 3, 6, 2do. párrafo, 8, 10 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo; 1, 3, 4, 5, 8 letra b), 10 y 11 del Reglamento de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a la Personalidad Jurídica de la Organización constituida en el extranjero denominada **LYONESS CHILD AND FAMILY FOUNDATION**, que en el idioma castellano se traduce a **FUNDACIÓN LYONESS DE NIÑEZ Y DE LA FAMILIA**, con domicilio principal en Bahnhofstr 7,9470, Buchs, Cantón de San Galo, Suiza y con domicilio para operar en la República de Honduras en la colonia Vista de Satuye final de la calle principal, en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, asimismo se incorporan sus estatutos en la forma siguiente.

ESTATUTOS DE LA LYONESS CHILD AND FAMILY FOUNDATION

Artículo 1.- Nombre y Sede. Bajo el nombre de “LYONESS CHILD AND FAMILY FOUNDATION” existe una Fundación

en el sentido del Artículo 80 sigs. del ZGB (Código Civil de Suiza) con sede en Buchs/SG.

Artículo 2.- Finalidad. Es finalidad de la Fundación apoyar y fomentar a los niños, jóvenes y familias necesitados en todo el mundo, sobre todo en el ámbito de la educación. La Fundación persigue fines caritativos y es neutral por lo que es apolítica y confesión se refiere. Para poder cumplir con la finalidad arriba mencionada deberán realizarse las siguientes actividades principales: La LYONESS CHILD AND FAMILY FOUNDATION apoyará medidas en el ámbito de la educación bajo el lema "EDUCACION PARA TODOS". Contribuirá a la creación de escuelas en todo el mundo, concederá becas. Pondrá a disposición ayuda material, alimentos, medicamentos, etc., en las zonas catastróficas para ofrecer una ayuda inmediata a los niños, jóvenes y familias necesitados. Ayuda material y financiera como por ejemplo, para las denominadas ollas comunes y familias numerosas necesitadas, así como para proyectos destinados a mejorar la base de subsistencia y la calidad de vida de los niños, jóvenes y familias necesitadas. Organización de seminarios, distribución de información y el fomento de publicaciones con respecto a la violación de los derechos de niños y familias en todos los ámbitos. Fomentar todas las actividades que sirvan para la realización de la finalidad de la Fundación. La Fundación podrá perseguir su finalidad sola, en colaboración con la fundadora o con el apoyo de otras organizaciones que persigan fines similares.

Artículo 3.- Patrimonio. La fundadora aportará a la Fundación un patrimonio inicial de cincuenta mil francos suizos en efectivo. El patrimonio fundacional será aumentado en particular mediante: a.- Donativos, donaciones u otras aportaciones privadas, b.- Contribuciones y aportaciones de instituciones públicas, c.- Ingresos derivados del patrimonio fundacional. El patrimonio fundacional ha de ser administrado de acuerdo con reconocidos principios mercantiles y empleado conforme a los fines fundacionales. Quedará a la discreción del consejo fundacional constituir reservas razonables para determinadas tareas.

Artículo 4.- Órganos de la Fundación. Son órganos de la Fundación: a.- El Consejo Fundacional. b.- El Comité de Revisión.

Artículo 5.- Composición del Consejo Fundacional. La administración de la Fundación le corresponderá a un consejo fundacional compuesto por al menos tres personas físicas o representantes de personas jurídicas cuyos cargos serán, en

principio, honoríficos. Por lo que respecta a la destinación de dietas de asistencia o indemnizaciones a miembros o personas que ejerzan competencias especiales, son decisiones que incumben al Consejo Fundacional. El primer Consejo Fundacional estará compuesto por los siguientes miembros: a. - Hans Rudolf Gantenbein, nacido el 4.8.1950, natural de Grabs/SG, residente en Wiedenstr. 24, 9471 Buchs/SG, Presidente del Consejo Fundacional, con poder de firma exclusiva b.- Erwin Hüsler, nacido el 24-6-1949, natural de Nottwil/LU, residente en Bahnhofstr. 7, 9470 Buchs/SG, representante de la fundadora, Vicepresidente del Consejo Fundacional, con poder de firma exclusiva. c.- Irena Hüsler Cichorz, nacida el 24.11.1992, de nacionalidad polaca (EU), residente en Bahnhofstr, 7.9470 Buchs /SG, miembro del Consejo Fundacional con poder de firma exclusiva. El Consejo Fundacional se constituye y se complementa a si mismo. Decide sobre el poder y el modo de firma.

Artículo 6.- Duración de un Cargo. El Consejo Fundacional es el órgano máximo de la Fundación. La duración de este cargo es de cuatro años. Es posible la reelección. Para cada mandato, el Consejo Fundacional será nombrado de nuevo por los miembros anteriores mediante cooptación. Ante la imposibilidad de cumplimiento por parte de alguno(s) de los miembros del Consejo Fundacional durante un mandato, se ha de proceder a elecciones de sustituto para el resto del mandato. La destitución de miembros del Consejo Fundacional por causa justa será posible en todo momento, dándose una causa justa en particular cuando el miembro en cuestión infringe las obligaciones frente a la Fundación que le han sido impuestas o cuando ya no está en condiciones de desempeñar en debida forma su cargo. El consejo fundacional decidirá mediante mayoría de dos tercios sobre la destitución de miembros del Consejo Fundacional.

Artículo 7.- Competencias. Al Consejo Fundacional le corresponde la dirección superior de la Fundación; le corresponden todas las competencias no otorgadas explícitamente a otro órgano mediante los presentes Estatutos. El Consejo Fundacional tiene las siguientes tareas irretractables: a.-La reglamentación de los poderes de firma y de representación para la Fundación; b.- La elección del Consejo Fundacional y del Comité de Revisión; c.- La aprobación de las cuentas anuales. El Consejo Fundacional establecerá un reglamento que regulará los detalles de la organización y de la gestión (vease art. 10). Este podrá ser modificado en cualquier momento y en cumplimiento de la finalidad fundacional por parte del Consejo Fundacional. Cualquier modificación quedará sujeta a la autorización del

órgano de supervisión. El Consejo Fundacional tiene el derecho a transmitir algunas de sus competencias a uno o a varios de sus miembros o a terceros.

Artículo 8.- Toma de acuerdos. El Consejo Fundacional tendrá el quórum siempre y cuando esté presente la mayoría de los miembros del Consejo Fundacional. Se tomarán los acuerdos mediante mayoría simple, en caso de igualdad de votos decidirá la Presidenta/el Presidente, se redactará un protocolo sobre las reuniones y las decisiones tomadas. Se podrán tomar las decisiones y realizar las elecciones también por circular, siempre y cuando ningún miembro exija una deliberación oral. La invitación de las reuniones del Consejo Fundacional ha de efectuarse en principio 30 días antes de la fecha en cuestión.

Artículo 9.- Responsabilidades de los órganos de la Fundación. Todas aquellas personas que se ocupan de la administración, gestión o revisión de la Fundación serán responsables de los daños ocasionados por la infracción deliberada o imprudente de sus obligaciones. En caso de que varias personas sean responsables de daños, incurrirá en responsabilidad solidaria cada una de ellas en la medida que los daños le sean imputables personalmente debido a culpa propia y las circunstancias.

Artículo 10.- Reglamento El Consejo Fundacional hará constar los principios de su actividad a un o varios reglamentos que han de ser presentados al órgano de supervisión a efectos de aprobación.

Artículo 11.- Comité de Revisión. El consejo Fundacional designará un comité de revisión independiente y externo que cada año, ha de revisar las cuentas de la Fundación y presentar al Consejo Fundacional un informe de revisión detallado sobre el resultado solicitando su aprobación. Además, ha de velar por el cumplimiento de las disposiciones de los Estatutos y de la finalidad de la Fundación. El Comité de Revisión ha de notificar al Consejo Fundacional los defectos percibidos en relación con el cumplimiento de su misión. Si estos defectos no fuesen subsanados en un plazo conveniente, el comité de revisión habrá de proceder, en caso necesario, a informar al órgano de supervisión sobre la situación.

Artículo 12.- Ejercicio. El ejercicio comenzará el 1° de enero y terminará el 31° de diciembre. El primer ejercicio comenzará el 1 de 2008 y terminará el 31 de diciembre de 2008.

Artículo 13.- Modificaciones en el acta fundacional. Al consejo le corresponde el derecho a solicitar mediante acuerdo unánime modificaciones en el acta fundacional ante el órgano de supervisión correspondiente en el sentido del artículo 85/86 del zgb (código civil suizo).

Artículo 14.- Extinción. La duración de la fundación será indefinida. Del consejo fundacional sólo podrá proceder a la extinción anticipada de la Fundación por las razones previstas en la ley (artículo 88 del zgb, Código Civil suizo) y sólo con el consentimiento del órgano de supervisión mediante acuerdo unánime del consejo fundacional. En caso de extinción, el consejo fundacional transmitirá el patrimonio todavía existente a personas jurídicas, exentas de impuestos, con finalidad similar y con domicilio en suiza y/o, a la comunidad. La reversión del patrimonio fundacional a la fundadora o a su(s) causahabiente(s) quedará excluida.

Artículo 15.- Ley aplicable. La fundación está sujeta al derecho suizo.

Artículo 16.- Inscripción en el registro mercantil. Esta Fundación será inscrita en el registro mercantil del Cantón de San Galo.

Artículo 17.- Ejemplares. Esta acta fundacional se extenderá en cuatro ejemplares. la fundadora y el Consejo Fundacional recibirán ambos un ejemplar. Un ejemplar le será entregado a la handelregisteramt (oficina del registro mercantil) de San Galo y un ejemplar a la eidgenossische stiftungsuafsiht (vigilancia fundacional de la federación helvética) en Berna. Los presentes Estatutos han sido aprobados por el Consejo Fundacional durante la reunión celebrada el 29 de febrero de 2012; en particular, se ha aprobado el artículo 2°. finalidad. Buchs sg a 16 de mayo de 2012

SEGUNDO: La Organización **LYONESS CHILD AND FAMILY FOUNDATION**, que en el idioma castellano se traduce a **FUNDACIÓN LYONESS DE NIÑEZ Y DE LA FAMILIA**, se someterá a las Leyes vigentes de la República de Honduras y deberá dirigir su accionar, a beneficio de la población hondureña”.

TERCERO: “Toda actividad realizada por la Organización **LYONESS CHILD AND FAMILY FOUNDATION**, que en el idioma castellano se traduce a **FUNDACIÓN LYONESS DE NIÑEZ Y DE LA FAMILIA**, deberá ser realizada en

coordinación con los Entes Gubernamentales correspondientes y vinculados a los Proyectos a Ejecutar”.

CUARTO: Las disposiciones y normas señaladas en los presentes Estatutos incorporados que sean contrarias a la Norma Jurídica vigente hondureña se tendrán como no expresadas, prevaleciendo la Normativa Hondureña Vigente.

QUINTO: Tener como representante Legal de la **FUNDACIÓN LYONESS DE NIÑEZ Y DE LA FAMILIA**, en Honduras a la señora **DORIS EGGENBERGER**, quien queda obligada en caso de cesar en sus funciones comunicar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado, sino del peticionario.

SÉPTIMO: La **FUNDACIÓN LYONESS DE NIÑEZ Y DE LA FAMILIA**, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

OCTAVO: Una vez incorporada la **FUNDACIÓN LYONESS DE NIÑEZ Y DE LA FAMILIA**, por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, se inscribirá ante esta misma, el representante legal.

NOVENO: La **FUNDACIÓN LYONESS DE NIÑEZ Y DE LA FAMILIA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las

actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

DÉCIMO: La disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN LYONESS DE NIÑEZ Y DE LA FAMILIA**, se hará de conformidad a las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DÉCIMO SEGUNDO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO TERCERO: Previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creada mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **Papel habilitado mediante Acuerdo Ministerial No. 421-2014 de fecha 4 de febrero de 2014. NOTIFÍQUESE. (f) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (f) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA. SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de abril del dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

26 A. 2014.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.94-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, quince de enero de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha uno de octubre de dos mil doce, expediente **No.PJ-01102012-1645**, por el Abogado **JUAN CARLOS VALLADARES ORTIZ**, en su carácter de Apoderado Legal del **MINISTERIO EL ARROYO VIVIENTE DE HONDURAS**, con domicilio principal Residencial Las Colinas boulevard Francia, calle 11 B, bloque T1, casa No.1703, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a solicitar el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios; Legales de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, quien emitió el dictamen correspondiente **No.U.S.L.2609-2013 de fecha 07 de noviembre del 2013**, pronunciándose favorablemente a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO EL ARROYO VIVIENTE DE HONDURAS**, se crea como asociación religiosa, de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario

de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 1445-A-2013, de fecha 24 de junio de 2013, delegó en el ciudadano **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar: Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización, Acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, acuerdos de nombramientos de municipios que vaquen en las corporaciones municipales.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO EL ARROYO VIVIENTE DE HONDURAS**, con domicilio principal en la Residencial Las Colinas, boulevard Francia, calle, 11 B, bloque T1, casa No.1703, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO EL ARROYO VIVIENTE DE HONDURAS

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Constitúyase El Ministerio El Arroyo Viviente de Honduras

Artículo 1.- Ubicada en la colonia Las Colinas, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, como una Asociación de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de difundir y predicar la doctrina cristiana a efecto de obtener la elevación de las normas de vida

espiritual, moral, cívica e intelectual de las personas, evidenciando ese cambio en el orden social, familiar, la que se regirá por los presentes Estatutos constituidos por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

Artículo 2. El Ministerio tendrá como su domicilio principal en Residencial Las Colinas, Boulevard Francia, calle 11 B, Bloque T1, casa No.1703, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, pudiendo crear filiales en cualquier lugar del país.

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 3. El Ministerio tendrá como fines los siguientes: a) Propagar y fomentar la doctrina cristiana b) Establecer los medios necesarios para difusión del Evangelio y fortalecimiento del Ministerio como organización civil orientada a coadyuntar de manera oportuna junto con el Estado al fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta, fortalecida en el amor al prójimo y en los principios de la moralidad, la fe y las buenas costumbres y en general realizar todas las labores necesarias que conduzcan al objetivo principal del Ministerio. e) Apoyar moral y espiritualmente a todas aquellas persona que sean miembros del Ministerio y a todas aquellas que se dedican a expandir el Evangelio.

Artículo 4. Los objetivos principales del Ministerio son: a) Difundir en la sociedad en general la doctrina cristiana. b) Lograr la elevación continua del carácter moral y ético de sus miembros y distinguirse, por lo tanto como personas ejemplares y dignas de imitar por la sociedad en general.

CAPÍTULO III DE SUS MIEMBROS

Artículo 5. El Ministerio está constituido por: a) Miembros Fundadores: Son las personas que suscriben el acta de constitución, tienen derecho a voz y voto en la reunión de Asamblea General. b) Miembros Honorarios: Son aquellas personas que la Asamblea General acepte a propuesta de la Junta Directiva, estas personas podrán ser personas que a juicio de la Junta Directiva tengan los méritos necesarios o que hayan brindado contribuciones significativas al Ministerio, sólo tienen derecho a voz pero no a voto en las reuniones de Asamblea General. c) Miembros Activos: Son las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas nacionales o extranjeras que apoyan actualmente en los fines y objetivos del Ministerio y que están debidamente inscritos.

Artículo 6. Son obligaciones de los Miembros Fundadores y Activos tienen derecho a voz y voto en la reunión de Asamblea

General del Ministerio: a) Dedicar su tiempo y trabajar para la consecución de los fines y objetivos del Ministerio. b) Asistir a las reuniones del Ministerio en forma periódica. c) Desempeñar los cargos para los que fueron electos por la Asamblea General. d) Cumplir con las disposiciones estatutarias que el Ministerio emita.

Artículo 7. Se prohíbe a los miembros del Ministerio: a) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinar ideologías políticas. b) Comprometer o mezclar al Ministerio en asuntos de cualquier índole que no sea dentro de sus objetivos y fines propuestos a motivar hechos que se opongan a las normas cristianas; y, c) Cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionadas por la ley.

Artículo 8. Todo Miembro Fundador y Activo del Ministerio tiene derecho: a) A presentar mociones y peticiones a las autoridades del Ministerio, ya sean éstas de interés privado o colectivo. b) Solicita informe de la administración del Ministerio y obtener respuestas de las mismas. c) Elegir y ser electo para cargos de dirección; y, d) Tener voz y voto en las reuniones de Asambleas Generales.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9. Conforman los órganos de gobierno del Ministerio: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) Comités Especiales. La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria, según sean los asuntos de que se traten en la misma.

Artículo 10. La Asamblea General es la máxima autoridad del Ministerio y sus decisiones serán de severa obligatoriedad.

Artículo 11. La Asamblea General la conforman todos los miembros del Ministerio debidamente registrados en los libros como tales.

Artículo 12. La convocatoria de Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con quince días de anticipación. La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el mes de enero de cada año. Y La Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime necesario o a petición de las 2/3 partes de los miembros del Ministerio.

Artículo 13. Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de la mayoría simple de sus miembros es decir la mitad mas uno y las decisiones que se tomen serán por el voto favorable de la mayoría simple de los mismos, para que una Asamblea General Extraordinaria tenga

se requerirá la asistencia de por lo menos las 2/3 partes de sus miembros en primera convocatoria, de no convocar dicho número se hará otra convocatoria para el día siguiente con los miembros que asistan sus resoluciones se tomarán en el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros asistentes.

Artículo 14. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a.-Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva del Ministerio. b) Admitir nuevos miembros a dicho Ministerio. c) Autorizar la inversión de los fondos del Ministerio de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. d) Recibir el Informe General de las actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva del Ministerio. e) Aprobar o reprobar los informes tanto en el que se deberán rendir a la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el periodo para el que fueron electos. f) Las demás que le corresponda como autoridad máxima del Ministerio.

Artículo 15. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Discutir y Aprobar la disolución y liquidación del Ministerio. b) Reformar o modificar los presentes Estatutos y someterlos a la aprobación del Poder Ejecutivo. c) Pedir cuenta a la Junta Directiva sobre su gestión. d) Cualquier otra causa calificada de urgencia para la Asamblea General.

Artículo 16. El Ministerio será dirigido por la Junta Directiva de la misma la que está integrada por: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) Dos Vocales. Quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes.

Artículo 17. La Junta Directiva es el órgano de Administración, ejecución y representación del Ministerio y será electa en el mes de enero del año que corresponda por la Asamblea General Ordinaria y tomará posesión en el mismo día de su elección.

Artículo 18. Los Miembros de La Junta Directiva del Ministerio una vez electos tomarán posesión de sus cargos y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos por un solo periodo más. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente.

Artículo 19. Son atribuciones de la Junta Directiva del Ministerio: a) Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea. b) Elaborar el informe general de las actividades. c) Tratar los asuntos propios del Ministerio y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d) Formular el Presupuesto general anual, para ser sometido a su discusión y aprobación por la Asamblea General, en el mes de noviembre

de cada año. e) Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de las auditorías y control de los fondos. f) La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros Comités Especiales de acuerdo con la expansión del trabajo. g) Las demás que le correspondan de acuerdo con los presentes estatutos..

Artículo 20. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva del Ministerio. b) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería de registro y cualquier otro que sea necesario. c) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario y credenciales, de los miembros que representen a el Ministerio en la Asamblea General y cualquier otro fin que el Ministerio establezca. d) Representar legalmente a el Ministerio. e) En caso de empate usar su voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. f) Elaborar y discutir el programa de trabajo de prioridad durante cada año. g) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial del Ministerio en forma mancomunada con la del Tesorero y para el retiro de fondos será necesaria la aprobación de la Junta Directiva y las demás que le corresponden conforme a los presentes Estatutos.

Artículo 21. Son atribuciones del Vicepresidente: Las mismas del Presidente, cuando en defecto éste tenga que ejercer sus funciones y otras que se le asignen.

Artículo 22. Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c) Llevar los correspondientes libros de Actas, Acuerdos, registros y demás que tienen relación con el trabajo del Ministerio. d) Conservar en su poder toda la documentación legal, como pueden ser Escrituras Públicas y documentos en general del Ministerio. e) Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones y constancias. f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 23. Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar los libros de ingresos y egresos del Ministerio. b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleva al efecto como ser facturas, recibos, comprobantes de caja. c) Abrir cuentas bancarias a favor del Ministerio registrando su firma de forma mancomunada con el Presidente. d) Las demás atribuciones inherentes al cargo que le conceden los presentes estatutos.

Artículo 24. Son atribuciones del Fiscal: a) Efectuar fiscalizaciones periódicas al menos cada tres meses de los fondos que entren en la Tesorería del Ministerio. b) Solicitar a la Tesorería del Ministerio el listado de los miembros que están

aportando voluntariamente su cuota para llevar el control del dinero total que existe en la tesorería del Ministerio.

Artículo 25. Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal. b) Otras que se le asignen.

Artículo 26. Los comités especiales estarán integrados por miembros que pertenezcan al Ministerio quienes se encargan de realizar actividades de carácter social sin fin de lucro, los cuales estarán integrados por miembros que pertenezcan al Ministerio quienes serán electos por los miembros de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL MINISTERIO

Artículo 27. Constituirá el patrimonio del Ministerio los bienes muebles e inmuebles, legados herencias y donaciones que el Ministerio perciba a título legal las contribuciones voluntarias de sus miembros y las cuotas acordadas en Asamblea General.

CAPÍTULO VI LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 28. Son causas de disolución del Ministerio . a) por sentencia Judicial. b) por resolución del Poder Ejecutivo. c) por haberse apartado de los fines y objetivo para los cuales fue creada. d) por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros reunidos en Asamblea General Extraordinaria. e) cualquier otra calificada por la ley.

Artículo 29. La disolución del Ministerio sólo podrá acordarse mediante aprobación de la Asamblea General Extraordinaria por mayoría calificada es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea.

Artículo 30. En caso de acordarse la disolución y liquidación del Ministerio se cancela las obligaciones que haya adquirido y el remanente si lo hubiera, pasará a otra organización con fines similares que señale la Asamblea General Extraordinaria, la Comisión Liquidadora esta integrada de personas ajenas a el Ministerio y esta será señalada por la Asamblea.

Artículo 31. La Comisión Liquidadora prepara un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro del Ministerio por un periodo de 30 días de la Secretaria de la misma, para que pueda ser examinado y en caso, hechas las observaciones y objeciones que crea pertinentes, revisado el informe y haciéndose las correcciones al mismo será nuevamente sometido a la Asamblea General para su aprobación final.

Artículo 32. Pasado el término señalado anteriormente sin que se presentara observaciones y objeciones se publicará

en un diario de circulación nacional, un extracto del resultado de dicha liquidación si hubiese observaciones y objeciones, la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo a la misma.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33. La Asamblea General queda facultada para emitir su reglamento interno a través de la Junta Directiva.

Artículo 34. La Junta Directiva actual iniciará su periodo de funciones al ser aprobado por los presentes Estatutos por el Poder Ejecutivo.

Artículo 35. Las actividades del Ministerio en ningún caso podrán menoscabar las funciones del Estado y sus instituciones.

Artículo 36. Este Ministerio se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir a su incumplimiento.

Artículo 37. Todo lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto por las leyes vigentes de la República.

Artículo 38. Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permisos previos de la Alcaldía Municipal.

SEGUNDO: EL MINISTERIO EL ARROYO VIVIENTE DE HONDURAS, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados, que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar, la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL MINISTERIO EL ARROYO VIVIENTE DE HONDURAS, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los fines y objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL MINISTERIO EL ARROYO VIVIENTE DE HONDURAS, se somete a las disposiciones legales y políticas

establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **MINISTERIO EL ARROYO VIVIENTE DE HONDURAS**, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaria General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente resolución a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (F). PASTOR AGUILAR MALDONADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS SECRETARIA GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de marzo del dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

26 A. 2014.

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha veinticinco de julio del año dos mil doce, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 273-12, promovida por el señor **ARNOLDO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ**, incoando demanda especial para la nulidad de un acto administrativo en materia de personal. Que anule totalmente el mismo por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico. Que se reconozca la situación jurídica individualizada ya para su restablecimiento se ordene el reintegro al cargo en igual o mejores condiciones, así como el pago de los sueldos dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta la fecha en que se ejecute la sentencia. En relación al acuerdo de cancelación número 00224-12 de fecha 28 de junio del 2012, emitido por la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa.

JORGE DAVID MONCADA
SECRETARIO, POR LEY

26 A. 2014.

La **EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS** le ofrece los siguientes servicios:

LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, Certifica, la Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 35-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, siete de enero de dos mil catorce.**

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veintidós de julio de dos mil trece, misma que corre a Exp. No. PJ-22072013-1267, por la Abogada ELSY EMIRE URCINA RASKOFF, en su condición de Apoderada Legal de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO NUEVO PARAÍSO, BARRIO SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE MOROCELÍ, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO, con domicilio en Nuevo Paraíso, barrio San José, municipio de Morocelí, departamento de El Paraíso, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 3005-2013 de fecha 16 de diciembre de 2013.

CONSIDERANDO: Que la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO NUEVO PARAÍSO, BARRIO SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE MOROCELÍ, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 1445-A-2013 de fecha 24 de junio de 2013, delegó en el ciudadano, PASTOR AGUILAR MALDONADO, Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización, Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer Matrimonio Civil, Acuerdos de Nombramientos de municipales que vaquen en las Corporaciones Municipales.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Decreto PCM 060-2011 contentivo de las Reformas del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO NUEVO PARAÍSO, BARRIO SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE MOROCELÍ, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO, con domicilio en Nuevo Paraíso, barrio San José, municipio de Morocelí, departamento de El Paraíso y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO NUEVO PARAÍSO, BARRIO SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE MOROCELÍ, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO

CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: como una Asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de Nuevo Paraíso.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento, será en Nuevo Paraíso, barrio San José, municipio de Morocelí, departamento de El Paraíso y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal primero; y, g.- Un Vocal segundo.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones

de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta de Agua.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO NUEVO PARAÍSO, BARRIO SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE MOROCELÍ, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Cívicas (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO NUEVO PARAÍSO, BARRIO SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE MOROCELÍ, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO NUEVO PARAÍSO, BARRIO SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE MOROCELÍ, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO NUEVO PARAÍSO, BARRIO SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE MOROCELÍ, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Cívicas (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la Certificación, de la presente resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO NUEVO PARAÍSO, BARRIO SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE MOROCELÍ, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

26 A. 2013.